



# RESOLUCIÓN CS N° 059/02

*Universidad Nacional de Salta*

**CONSEJO SUPERIOR**

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA



SALTA, 20 MAR 2002

Expediente N° 1.514/01.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES pone a consideración la firmas de un Convenio de Colaboración Mutua entre la UNIVERSIDAD PRIVADA DEL VALLE – COCHABAMBA (BOLIVIA) y esta Universidad, y

**CONSIDERANDO:**

Que este Convenio tiene por finalidad contribuir a la promoción de la cultura científica, a un mejor conocimiento mutuo de las culturas que le son propias y a desarrollar vínculos de amistad y cooperación en todos los aspectos de sus actividades, incluyendo a los Institutos de Investigación que de ellas dependen y al desarrollo de actividades de posgrado de disciplinas comunes.

Que Dirección de Asesoría Jurídica informa que no tiene objeción legal que formular al Convenio, a través de su Dictamen N° 6227.

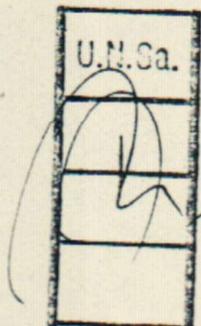
Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias y atento a lo aconsejado por la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO de este Cuerpo, mediante Despacho N° 014/02,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**  
(en su Segunda Sesión Ordinaria del 7 de marzo de 2002)  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Proyecto de Convenio a suscribirse entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la UNIVERSIDAD PRIVADA DEL VALLE – COCHABAMBA (BOLIVIA), cuyo texto obra como ANEXO I de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar al Sr. Rector a suscribir el referido Convenio y a realizar los trámites administrativos pertinentes para su puesta en vigencia.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese con copia a: Sr. Rector, Universidad Privada del Valle, Facultades, Sedes Regionales, Institutos de Educación Media, Secretarías y Coordinación de Relaciones Internacionales. Cumplido, siga a esta última dependencia a sus efectos.



Prof. Juan Antonio Barbosa  
Secretario Consejo Superior

Dr. VICTOR OMAR VIERA  
RECTOR



# RESOLUCIÓN CS N° 059/02

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO I - Expediente N° 1.514/01.-

## CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL VALLE, COCHABAMBA, (BOLIVIA)

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por su Rector, Dr. Víctor Omar Viera, con domicilio legal en la Calle Buenos Aires 177, de la Ciudad de Salta, Argentina, y la Universidad Privada del Valle, representada en este acto por su Rector, Ing. Gonzalo Ruiz Martínez, con domicilio legal en el Campus Universitario de Tiquipaya, Cochabamba, Bolivia, celebran el presente convenio que ser *regirá* por las siguientes cláusulas:

1. Finalidad del Convenio

El convenio entre ambas Universidades tiene por finalidad contribuir a la promoción de la cultura científica, a un mejor conocimiento mutuo de las culturas que le son propias y a desarrollar vínculos de amistad y cooperación recíprocas.

2. Áreas de colaboración

La colaboración entre ambas universidades podrá abarcar todos los ámbitos de sus actividades, incluyendo los de los Institutos de Investigación que dependen de ellas. Se propenderá al desarrollo de actividades de postgrado en disciplinas comunes.

3. Tipos de intercambios

3.a. Cláusulas generales:

1. Ambas universidades facilitarán el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para estancias de duración corta o media.
2. Ambas Universidades procurarán establecer un intercambio de sus publicaciones que facilite un mejor conocimiento de las actividades científicas y culturales de ambos países.
3. En tanto sea posible, ambas Universidades facilitarán la organización de actividades conjuntas entre sus respectivas unidades académicas.

3.b. Cláusulas especiales

1. Con el propósito precedentemente señalado las Universidades firmantes harán sus propuestas cada año, y en casos de urgencia al menos con dos meses de anticipación, requiriendo las colaboraciones deseadas en las áreas que se especificarán de manera precisa, las que se anexarán a este convenio como protocolos adicionales.
2. En cada programación se indicarán las personas que cada Universidad requiere de la otra, con carácter de visitantes, o el envío de aquellos que concurrirán con carácter de pasantes, para realizar cursos de perfeccionamiento o de postgrado.
3. Cada propuesta deberá individualizar a las personas involucradas en los respectivos proyectos, establecer concretamente los objetivos que se desean alcanzar, el cronograma de tareas, presupuesto y otros detalle necesarios para definir claramente las acciones a realizar.
4. Con la finalización de cada misión sus integrantes presentarán un informe, avalado por el responsable del lugar de destino, exponiendo las actividades realizadas y los resultados obtenidos, del cual se harán copias para ambas Universidades.

4. Cláusulas económicas

- 4.a. Para el cumplimiento de este convenio las Universidades tendrán en cuenta los tratados culturales entre los respectivos países que puedan facilitar los intercambios.
- 4.b. El intercambio de personas se hará en número acorde y según las posibilidades económicas de cada Universidad. Cada una se hará cargo, en forma total o parcial, según sus disponibilidades, de los viajes de ida y regreso de su propio personal. De la misma manera cada Universidad se hará cargo de los gastos de estadía del personal invitado.
- 4.c. Cada Universidad puede prever una remuneración para docentes e investigadores invitados, teniendo en cuenta que los mismos continúan recibiendo sus sueldos en la Universidad de origen, hasta un porcentaje del sueldo de nivel académico equivalente, los que se fijarán en cada caso.
- 4.d. Independientemente de sus disponibilidades presupuestarias, las Universidades podrán gestionar recursos financieros de otras fuentes tendientes a incrementar las posibilidades de intercambio.

5. Duración y vigencia

- 5.a. El convenio entrará en vigencia desde el momento que haya sido firmado por ambos Rectores.
- 5.b. La duración del presente convenio será de cinco años, renovable automáticamente, excepto en caso de notificación en sentido contrario, hecha por cualquiera de las partes, con una antelación de tres meses a la fecha de caducidad que se proponga.



Prof. Juan Antonio Barbosa  
Secretario Consejo Superior

Dr. VICTOR OMAR VIERA  
RECTOR